

 4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web: <u>www.cnee.gob.at</u>; e-mail: <u>cnee@cnee.gob.at</u>



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

| En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 05 minutos del día 19 de septiembre de dos mil trece, en la 16 calle 0-26 zona 14, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-206-2013 de fecha diez de septiembre de dos mil trece, dictada por la COMISIÓN | | | | |
|---|---------------|------------------------------|------------|--------------|
| NACIONAL DE | ENERGÍA ELÉC | TRICA, a Proy | ectos So | stenibles de |
| Guatemala, Sc | ciedad Anónir | na , por med | dio de | cédula de |
| notificación | que | en | trego | а |
| 1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1- | LILLAN SIN | en <u>ay</u> | _, quien d | de enterado |
| SI (<u>></u>) – NO () firma. DOY FE. | | | | |
| PROYECTOS SOSTENBLES DE GUATENALA, S.A. 16 CALLE 0-26, Z. 14 TEL. 2313-8383 19 SEP 2013 Progurador - Notificador HORA OCANA - CONTROL - Notificador | | | | |
| (f) Noti | (f | <u>()Ballo</u>) Notifica | | |

Exp.: GTPN-97-13



RESOLUCIÓN CNEE-206-2013 Guatemala, 10 de septiembre de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América el 24 de octubre del mismo año, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional..."

CONSIDERANDO:

Que el siete de agosto de dos mil trece, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, presentó una nota por medio de la cual remitió el dictamen de capacidad aprobado del proyecto Hidroeléctrica Guayacán, de la entidad Proyectos Sostenibles de Guatemala, S. A., dentro de los documentos remitidos, obran las resoluciones emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, identificadas con los números 3158-2013/DIGARNLTCT/hlmp y la 2741-2013/DIGARN/LTCCT/caml, de fechas veintidós de julio de dos mil trece y veintisiete de junio de dos mil trece, respectivamente, mediante las cuales fue aprobada la evaluación ambiental inicial del proyecto Hidroeléctrica Guayacán.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que no hay objeción técnica para que la conexión de Hidroeléctrica Guayacán pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Proyectos Sostenibles de Guatemala, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- 1. Autorizar a la entidad Proyectos Sostenibles de Guatemala, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Hidroeléctrica Guayacán, el cual consiste en lo siguiente:
 - a. Una central de generación hidroeléctrica, compuesta por dos generadores de 1.546 MVA cada uno.
 - b. Potencia total a entregar al SNI: 2.80 MW.
 - c. Un transformador de 3.2 MVA, con relación de transformación 4.16/13.8 kV.



- d. Una línea nueva para conexión a la red de distribución con nivel de tensión de 13.8 kV, 3 fases, conductor ACSR 4/0 AWG de 1.80 kilómetros de longitud aproximadamente.
- 2. El Generador Distribuido Renovable se interconectará con la red de distribución perteneciente a la entidad Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, al circuito de media tensión denominado "Taxisco" de 13.8 kV dependiente de la subestación "Chiquimulilla".
- **3.** El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Taxisco, del departamento de Santa Rosa, a la altura del kilómetro 100, de la carretera que de la ciudad de Guatemala conduce al municipio de Taxisco. La fecha prevista de entrada en operación es el segundo semestre de 2014.
- 4. La entidad Proyectos Sostenibles de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones,
 - Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Construir una línea para co nexión a la red de distribución con nivel de tensión de 13.8 kV, 3 fases, conductor ACSR 4/0 AWG de 1.80 kilómetros de longitud aproximadamente.
 - iii. Coordinar con la entidad DEORSA todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y la fecha de conexión.
 - c. De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la NTGDR y en coordinación con la entidad DEORSA, informar a la CNEE la fecha final de conexión del proyecto.



- **5.** Es responsabilidad exclusiva de la entidad Proyectos Sostenibles de Guatemala, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
- 6. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Proyectos Sostenibles de Guatemala, Sociedad Anónima.
- 7. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2015, es decir que si en la fecha antes descrita, la conexión del punto autorizado para el proyecto relacionado, no ha entrado en operación, la entidad Proyectos Sostenibles de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

Licenciada Carmen Urízar Hernández

Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Górdova
Directora

Licenciado Jorge Guille ma Aráuz Aguilar

Licenciado Juan Rafael Sánchez Corrés Segretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

AE/CUH/SRASC/JGAA/JRSC